



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo H. N° 1100140030022023-00805

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA**, contra **NATALIA ALFONSO ZULUAGA** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 00130744479600966680

1.1 Por **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS (\$128.141.025,⁰⁰)**, correspondientes al saldo de capital insoluto del pagare base de ejecución.

1.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3 Por **DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.116.239,⁰⁰⁰)**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES
18022023	344,303.0	1,284,827.9
18032023	347,621.0	1,281,509.5
18042023	350,972.0	1,278,159.1
18052023	354,355.0	1,274,776.4
18062023	357,770.0	1,271,361.0
18072023	361,218.0	1,267,912.8
VENCIDO:	2,116,239.0	7,658,547.0

1.4. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa legal permitida siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.5. Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$7.658.547,00)** por concepto de intereses de plazo.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por los valores mencionados y sus respectivos intereses de mora, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

SEGUNDO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-738692** comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Oficiese.**

TERCERO: Se reconoce a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

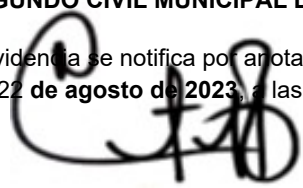
NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
31 hoy 22 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario